



**SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

OFICIO: 251/2024

ASUNTO: SE NOTIFICA.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 14 de noviembre 2024.
*“Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor Mayab”.*

Distinguid@ Solicitante:

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información que presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de folio 120310624000090, misma que señala: *“... Me permito solicitar información respecto al censo ocurrido en el municipio de Copala, Gro., pues la población misma detalla que no todos fueron censados, y sólo a unos cuantos les llegó tal apoyo financiero, por ello solicito la información de como fue el control de tal censo. Detallan los pobladores de dicho municipio que inclusive las personas censadas ya estaban seleccionadas para que sólo a unas cuantas les llegara el apoyo asignado, observando con ello familiaridades e intereses personales. Datos complementarios: Hubieron muchas personas que no se censaron en la Colonia de Vista Hermosa, C. Adolfo López Mateos, Copala Gro., las cuales presentan mucha inconformidad por la discriminación observada.”*

Al respecto, es de señalar que esta Comisión de Derechos Humanos está obligada a proporcionar la información contenida en los documentos que genere, obtenga, adquiera, transforme o modifique, ello de conformidad con los artículos 1, párrafo quinto y 7, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismo numerales que a la letra señalan:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados...”





La información pública materia de este ordenamiento, es todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, además de ser un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento el derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala.”

“Artículo 7. La información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General y esta Ley, así como demás normas aplicables.”

Es preciso señalar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, tiene competencia para conocer de quejas presentadas en contra de autoridades o servidores públicos de carácter estatal y municipal y emitir recomendaciones, tal como lo señalan los artículos 119 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 7° de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, señalan textualmente lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

“Artículo 119. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer e investigar las quejas presentadas por cualquier persona en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, excepto las que se refieran al ámbito electoral;
(...)”

Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

“Artículo 7°. La Comisión tendrá competencia y ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, presentadas por la probable violación de derechos humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y quejas, cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones previstas en el artículo 17 de esta ley.

“Artículo 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

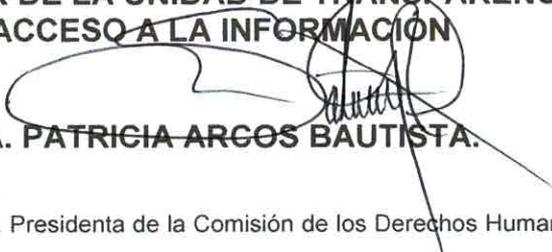


- I. Conocer e investigar de oficio o a petición de parte las quejas presentadas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con las excepciones que marca esta ley;
- II. Formular recomendaciones públicas no vinculantes, propuestas, informes y denuncias ante las autoridades correspondientes.”

Por lo anterior, del análisis realizado a su solicitud, se desprende que la pregunta realizada, no cumple con los requisitos antes citados, es decir, este sujeto obligado conforme a sus atribuciones no genera obtiene, adquiere, transforma o modifica la información requerida, por lo que no es posible atender debidamente lo solicitado. No obstante lo anterior, a manera de asesoría se le sugiere solicitar la información a la Secretaría de Bienestar Federal quien cuenta con la Delegación de Programas para el Bienestar Guerrero con dirección en Colonia Burócratas, Calle 3 S/N Lotes 20 y 22 , Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, número telefónico: 747 471 0574 o en los siguientes links: <https://programasparaelbienestar.gob.mx/> y/o <https://www.facebook.com/delegaciondeprogramasparaelbienestarguerrero/>.

Lo que me permito informar a usted, con fundamento en los artículos 119 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7 y 15, fracciones I y II, de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; 52, 54, fracción II, 143, 150 y **155** de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**
“POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA”
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

MTRA. PATRICIA ARGOS BAUTISTA.

C.c.p. Mtra. Cecilia Narciso Gaytán. Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.- Para su superior Conocimiento.- Edificio.
C.c.p. El expediente